

CUESTIONARIO TEMA 5

1. ¿Qué condición debe cumplirse para que el propietario pueda resolver el contrato de aprovechamiento?

- Que el adquirente incumpla el pago de las cuotas durante al menos un año, tras haber sido requerido.
- Que el propietario decida resolver el contrato sin necesidad de requerimiento alguno.
- Que el adquirente solicite la cancelación del contrato.

2. Los alojamientos sometidos al régimen de aprovechamiento por turno:

- Deberán pertenecer a un edificio, conjunto inmobiliario o sector de ellos arquitectónicamente diferenciado, debiendo todos los alojamientos independientes estar sometidos al régimen de aprovechamiento por turno
- Será necesario que el conjunto tenga, al menos, 10 alojamientos.
- Las dos respuestas anteriores son verdaderas.

3. ¿Cuál es la principal diferencia entre un contrato de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico y un contrato de producto vacacional?

- El contrato de producto vacacional otorga únicamente el derecho a alojamientos de lujo.
- Ambos contratos permiten el uso de alojamientos de forma continua durante todo el año.
- El contrato de aprovechamiento por turno permite al consumidor usar un alojamiento en varios períodos, mientras que el de producto vacacional otorga descuentos y ventajas en alojamientos.

4. El titular de un derecho de aprovechamiento por turno:

- Podrá desistir del contrato de adquisición de su derecho sin necesidad de justificación en un plazo de 14 días naturales contados desde la recepción del contrato.
- Sólo podrá ceder su derecho a terceros con autorización expresa del propietario registral del edificio.
- No podrá resolver el contrato por incumplimiento del empresario del deber de información.

5. La duración del régimen de aprovechamiento por turnos:

- Podrá ser de duración indefinida.
- No podrá ser inferior a tres años ni superior a cincuenta, contándose desde que se termine la obra del conjunto inmobiliario si es que éste estaba en construcción cuando se firma el contrato.
- No podrá ser inferior a dos años ni superior a cuarenta, contados siempre desde la firma del contrato.